Año de 1941 Miércoles 12 de Febrero Núm. 19

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 23 de Enero de 1941 por el que se crea la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y del Territorio.

La extensión dada a los llamados objetivos militares, enquistados muchos de ellos en núcleos urbanos de población; el empleo de explosivos en cantidad y potencia cada vez mayores, son factores que el Mando ha de apreciar y que justifican sobradamente la necesidad de dedicar preferente atención a una amplia Defensa Pasiva del Territorio Nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La Defensa Pasiva constituye un conjunto nacional, disciplinado y organizado de la retaguardia y, por consiguiente, que afecta a toda la población, la que prestará su concurso voluntariamente y, en caso preciso, será requerida para ello con carácter obligatorio.

Artículo segundo. Se crea la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y del Territorio, para dirigir y reglamentar la protección de la población y de los recursos y riquezas de todo orden contra las posibles agresiones aéreas.

Artículo tercero. Al frente de dicha Jefatura figurará un General del Ejército y dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto. A la referida Jefatura estará afecto, con carácter permanente, el personal siguiente: Un General o Coronel del Ejército del Aire, segundo Jefe. Un Jefe del Ejército de Tierra, Secretario. Representación del Ministerio de Marina. Representación del Ministerio del Ejército (Estado Mayor del Ejército, Dirección General de Fortificaciones y Obras y Servicio de Defensa Química). Representación del Ministerio del Aire (Estado Mayor y Dirección General de Antiaeronáutica). Representación del Ministerio de Obras Públicas. Representación del Ministerio de Hacienda. Representación del Ministerio de la Gobernación (Subsecretaría de Prensa y Propaganda, Dirección General de Seguridad y Dirección General de Sanidad). Representación del Ministerio de Industria y Comercio. Representación del Ministerio de Educación Nacional. Representación del Colegio Oficial de Arquitectos. Representación de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. Representación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja.

Artículo quinto. La designación de todo el personal que figura en el artículo anterior, habrá de hacerse por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios u organismos representados.

Artículo sexto. Con dependencia directa de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, se constituirán Jefaturas Provinciales, presididas por los Gobernadores civiles, y en dichas Jefaturas han de figurar, con carácter permanente: Un Jefe del Ejército de Tierra, delegado del Gobernador militar de la provincia, Secretario. El Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. El Presidente de la Diputación Provincial. Un Jefe u Oficial de Marina (en las provincias del litoral). Un Jefe u Oficial del Ejército del Aire, cuando exista en la provincia alguna organización del referido Ejército. El Jefe de los Servicios de Defensa Química, si existe en la provincia. El Inspector provincial de Sanidad. Un Ingeniero del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Un Arquitecto del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Un Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Un Jefe de Telégrafos del Centro de la capital de la provincia. Un Delegado de la Compañía Telefónica. El Presidente de la Cruz Roja. El Delegado provincial de Prensa y Propaganda.

Artículo séptimo. De las Jefaturas Provinciales dependerán directamente las Locales, organizadas en todas las poblaciones que no sean capital de provincia, y estarán a cargo de los Alcaldes respectivos, actuando en la Junta: Un Jefe u Oficial Delegado del Gobernador militar o Comandancia militar de la Plaza, si lo hubiere. Los encargados de los Servicios o Entidades que tienen representación en las Jefaturas Provinciales, si los hubiere.

Artículo octavo. Serán funciones de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva:

a) Elaborar el Plan General de Defensa Pasiva, teniendo en cuenta el orden de urgencia más conveniente.

b) Estudiar, en función del Plan General antes citado, las medidas necesarias de prevención, seguridad o protección y socorro.

c) Redactar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que se consigna en los apartados anteriores, y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministnrios interesados la aprobación de los decretos u órdenes correspondientes.

d) Fomentar la adquisición del material indispensable y atender a su distribución.

e) Organizar e impulsar el Servicio de Propaganda de la Defensa Pasiva.

f) Inspeccionar, con carácter permanente, la realización de todo lo dispuesto.

g) Fijar los gastos en las distintas Jefaturas y confeccionar el presupuesto para el desenvolvimiento del servicio.

h) Atender a la instrucción del personal directivo.

i) Organizar las Jefaturas en sus distintos escalones, puntualizando sus atribuciones y dependencias.

Artículo noveno. La organización de la Jefatura Nacional habrá de efectuarse en un plazo de quince días desde la publicación de este Decreto.

Artículo décimo. La Jefatura Nacional redactará en un plazo de treinta días, a partir de su constitución, un proyecto de reglamento de organización y funcionamiento del Servicio de Defensa Pasiva, que someterá a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo undécimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que se dispone en el presente decreto.

Dado en El Pardo, a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

(Del B. O. del E., 5 Febrero, n.º 36)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Bases del concurso de méritos y examen de aptitud para las plazas de Maestros de taller de mecánica-ajuste y de forja y cerrajería artística e industrial vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia.

Vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de esta capital dependientes del Patronato Local de Formación Profesional las plazas de Maestros de taller de mecánica-ajuste y de forja y cerrajería artística e industrial de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y no padecer defectos físicos o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función que lleva aneja dicha especialidad.

2.ª Las instancias se dirigirán al Presidente del Patronato, dentro del plazo que no exceda de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*; dicha instancia, debidamente reintegrada, deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Informe de la Delegación Provincial de Investigación e información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y todo cuanto justifique cualquier mérito que el interesado pueda alegar.

3.ª Será condición preferente e indispensable (una vez que estas enseñanzas han de ser eminentemente prácticas), que dichos aspirantes lleven por lo menos establecidos o al frente de cada especialidad en talleres propios o ajenos, cinco años como mínimo, teniendo en cuenta también en igualdad de condiciones, los servicios prestados interinamente en las mismas.

4.ª Los opositores presentarán antes de comenzar los ejercicios que el Tribunal que se constituya determine una memoria explicativa o plan de organización del trabajo que han de efectuar en dicho taller, así como la metodología en relación con las aptitudes del alumno y cuanto estimen conveniente para el mejor rendimiento de la enseñanza práctica en la referida especialidad.

5.ª Una vez constituido el Tribunal designado por el Patronato en relación con lo estatuído, éste fijará en el tablón de anuncios de la Escuela y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en lo que han de consistir las prácticas de dicho concurso y cuándo han de comenzar los ejercicios que habrán de ser objeto de adjudicación de las referidas plazas.

6.ª La dotación de estas plazas será de 2.000 pesetas anuales, que los nombrados percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia, cuyos nombramientos se ajustarán a lo que determina el estatuto de formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 en su párrafo quinto, artículo 24, libro I, y demás disposiciones vigentes, según el cual los mismos serán nombrados por dos años, al cabo de los cuales, si el Patronato lo considera oportuno, podrán ser confirmados por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo según preceptúa dicho estatuto.

7.ª Por su condición de únicas estas plazas se someterán a la rotación determinada en el artículo sexto en relación con el tercero del decreto de 25 de Agosto (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de Septiembre de 1939).

8.ª Los Maestros de taller nombrados tendrán la obligación de dar las enseñanzas prácticas del mismo, en colaboración con el Profesor correspondiente, durante las horas que determine la Dirección de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia, con un mínimo de 18 horas semanales de permanencia en el referido taller, viniendo obligados asimismo a la reparación y ejecución de los trabajos

necesarios en el material y maquinaria de los susodichos talleres.

9.ª La resolución del concurso se ajustará a las normas que el estatuto vigente determina y a las disposiciones de 20 de Junio de 1929, 21 de Diciembre del mismo año y disposiciones posteriores.

Segovia, 10 de Enero de 1941.—El Secretario, E. García.—V.º B.º: El Presidente del Patronato, Benito F. Vega.—Aprobado.--El Subsecretario, Jesús Rubio.

(B. O. del E., 8 Febrero, n.º 39).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de Enero de 1941 por la que se suspende la actuación de las entidades particulares cuyos fines sean similares a los del Consejo de la Hispanidad.

Excmo .Sr.:Constituido el Consejo de la Hispanidad por la ley de 2 de noviembre de 1940, con el fin de encauzar y coordinar la acción de España en relación con los países que integran el Mundo hispánico, es conveniente que, en tanto dicho Consejo, resuelva sobre las líneas y directrices generales de esa acción, queden en suspenso todas las actuaciones de las entidades particulares encaminadas a fines similares; por lo que, en consecuencia, a partir de la publicación de la presente disposición en el *Boletín Oficial del Estado* y en armonía con el artículo cuarto de la ley citada, todas las aludidas entidades particulares, radicadas en España, sin excepción, cesarán en su funcionamiento, debiendo en todo caso las que deseen en su día reanudarlo, solicitar lo por escrito razonado dirigido al Consejo de la Hispanidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1941.—Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

(B. O. del E., 1 de Febrero núm. 32).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de Enero de 1941 por la que se adiciona un párrafo al apartado b) del artículo séptimo de la orden de este Ministerio de 2 de Febrero de 1939 sobre Subsidio de Vejez.

Ilmo.Sr.: En el régimen de Subsidios de Vejez implantado por el nuevo Estado para protección del anciano trabajador, es obligatoria la afiliación de los que resultan afectados, antes de cumplir la edad de 65 años, y, por otra parte, se exige, para ser declarado beneficiario, la existencia de ciertos períodos de cotización que garanticen una mínima continuidad en el trabajo.

Para armonizar los requisitos expuestos y que los obreros ingresados en el Seguro, próximos a la edad límite, puedan cumplir los períodos de carencia previstos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado b) del artículo séptimo de la orden de este Ministerio de 2 de Febrero de 1939 quede completado con el siguiente párrafo:

«Si el obrero alcanzara sesenta y cinco años de edad sin haber cumplido el periodo de carencia, y continuase trabajando, seguirá sometido a las cotizaciones reglamentarias viniendo, en consecuencia, obligado el patrono a efectuar los abonos correspondientes hasta que complete dicho período.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Enero de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E., 25 Enero núm. 25).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de Enero de 1941 por la que se declara aplicable a las Corporaciones Locales la ley de 13 de Julio de 1940 sobre suspensión de términos prescriptivos en orden a la extinción de créditos en favor o en contra de aquéllas.

El mismo sentido de equidad que inspira las leyes de primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve y de trece de Julio de mil novecientos cuarenta sobre suspensión de términos prescriptivos en diversos órdenes y especialmente respecto de los créditos en favor y en contra del Estado, impulsa a declarar de aplicación en las Corporaciones Locales los preceptos de la última de las leyes citadas, en relación con las Haciendas municipales y provinciales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de expresa aplicación a las Corporaciones Locales los preceptos contenidos en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta sobre suspensión de términos prescriptivos en cuanto se relacionen con las Haciendas municipales y provinciales.

Artículo segundo. Se concede un plazo de noventa días hábiles, a partir de la fecha de esta ley, para que durante él los particulares o las Administraciones locales puedan ejercitar los derechos que por aplicación de las normas expresadas hubiesen prescrito después del diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis y antes de la publicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 6 Febrero, n.º 39).

Rectificación a la ley de 13 de Diciembre de 1940 sobre Tribunales Tutelares de Menores

Habiendo padecido error en la inserción de la ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta, sobre Tribunales Tutelares de Menores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintitrés del propio mes, se reproducen a continuación, debidamente rectificados los artículos en los que se han observado erratas u omisiones.

«Artículo tercero. Los Presidentes, Vicepresidentes y Jueces unipersonales serán nombrados por el Ministro de Justicia a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores y su nombramiento deberá recaer en licenciados en derecho que reúnan las condiciones previstas en el artículo primero y no ejerzan otra jurisdicción judicial. Los que se hallaren nombrados en la actualidad y no sean letrados o ejerzan otra jurisdicción judicial, podrán desempeñar sus cargos, por excepción, con la autorización del Consejo Superior.

El Consejo Superior designará los Vocales propietarios y los suplentes de los Tribunales Tutelares. Cuando se trate de la provisión de vacantes en Tribunales que ya actúen o de constitución de nuevas Secciones, estos nombramientos se harán previa propuesta del Presidente del propio Tribunal Tutelar.

Los Presidentes, Vicepresidentes, Vocales y suplentes de los Tribunales colegiados no percibirán retribución alguna por razón del desempeño de sus funciones, que no otorgarán derechos ni condiciones de ningún género ni para ningún cargo, pero serán compatibles con cualquier otro no exceptuado por esta ley, o con el ejercicio de alguna profesión o industria. Ello no obstante, servirán de legítima excusa para el desempeño de cargos públicos obligatorios.

Los Presidentes y Vocales de lo Tribunales y los Jueces tutelares y, en su defecto, sus respectivos sustitutos, serán Vocales natos de las respectivas Juntas Provinciales o Municipales de Protección de Menores, y, por lo menos, uno de ellos formará parte de la Comisión permanente.

Artículo décimocuarto. Las acciones civiles, para la restitución de objetos, reparación de daños o indemnización de perjuicios originados por actos u omisiones ejecutados por un menor, cuyo conocimiento sea de la competencia del Tribunal Tutelar, sólo podrán ejercitarse por el perjudicado en su caso, ante los Tribunales ordinarios del orden civil en la clase de juicio que proceda. A este efecto, la intervención del Tribunal Tutelar se limitará a declarar en conciencia los hechos que estime acreditados y la participación del menor, los cuales tendrán la consideración de hechos probados, así como a devolver al perjudicado los objetos substraídos, cuando no pueda ofrecer dudas racionales la propiedad de dichos objetos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando ambas partes soliciten la intervención del Tribunal Tutelar, como mediador, y éste acepte su designación, la resolución que dicte tendrá fuerza ejecutiva y no cabrá contra ella ulterior recurso. Para su cumplimiento acudirá el interesado, si fuere necesario, al Juzgado Civil correspondiente,

Los acuerdos de los Tribunales de Menores en que se suspenda el derecho de los padres o tutores, sólo se referirán a la guarda y educación de la persona del menor, y no producirán efectos civiles en cuanto a sus bienes. Si el Tribunal Tutelar adquiriese el convencimiento de la necesidad de suspender el derecho a la administración de tales bienes, participará al Ministerio Fiscal los hechos en que se funde dicha convicción, al efecto de que éste promueva el procedimiento que corresponda ante el Tribunal Civil.

En el enjuiciamiento de mayores de dieciséis años por faltas cometidas en perjuicio de menores de esta edad, la competencia del Tribunal Tutelar únicamente se extenderá al castigo de los culpables, reservando al Tribunal Civil correspondiente la facultad de resolver sobre esta clase de responsabilidad.

Artículo décimoséptimo. El Tribunal podrá adoptar en sus acuerdos las medidas siguientes:

A) En el ejercicio de la facultad reformadora:

Primera. Amonestación o breve internamiento.

Segunda. Dejar al menor en situación de libertad vigilada.

Tercera. Colocarlo bajo la custodia de otra persona, familia o de una Sociedad tutelar.

Cuarta. Ingresarlo en un Establecimiento oficial o privado, de observación, de educación, de reforma, de tipo educativo o de tipo correctivo, o de semi-libertad.

Quinta. Ingresarlo en un Establecimiento especial para menores anormales.

En todos estos casos, excepto el primero, el respectivo Tribunal, acordará que un Delegado se encargue de la vigilancia del menor y de la persona, familia, sociedad o establecimiento a cuya custodia haya sido confiado.

Unicamente podrá ser internado el menor en un Establecimiento de reforma de tipo correctivo, cuando los medios empleados en las demás instituciones reformadoras auxiliares del Tribunal, resulten ineficaces dadas sus condiciones personales de desmoralización o rebeldía.

B) En el ejercicio de la facultad protectora, el Tribunal podrá adoptar las medidas de requerimiento, de imposición de vigilancia o de suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor, ordenando, en su caso, que éste sea confiado a la correspondiente Junta de Protección de Menores o a una persona, familia, Sociedad tutelar o Establecimiento. Cuando acuerde imponer la vigilancia protectora o confiar el menor a una persona, familia, Entidad o Establecimiento, excepto si se trata de la Protección de Menores, nombrará un Delegado o encomendará la vigilancia del guardador a las mencionadas Juntas de Protección.

C) En el ejercicio de la facultad de enjuiciar a mayores de dieciséis años, se aplicarán las penas señaladas en el Código Penal o leyes especiales.

Artículo vigésimosegundo. Las resoluciones del Tribunal Tutelar serán, desde luego, ejecutivas cuando se trate de la corrección o protección de menores, y las apelaciones que contra las mismas se entablaren se admitirán en un solo efecto, sin que en ningún caso puedan determinar la suspensión del acuerdo recurrido.

Sólo se considerarán apelables en el ejercicio de la facultad reformadora los acuerdos en que se decrete el internamiento del menor, se le confíe a una persona, familia, sociedad tutelar, o se le coloque en situación de libertad vigilada. Y en el ejercicio de la facultad protectora, aquellos en que se suspenda o limite el derecho de los padres o tutores, y los acuerdos en que se deniegue la aplicación de estas medidas, cuando la apelación se interponga por la madre del menor o por personas que tengan con él vínculos de parentesco hasta el tercer grado o hayan sido o sean sus guardadores.

Las apelaciones que se entablaren en el enjuiciamiento de mayores serán admitidas en ambos efectos, considerándose apelables todos los acuerdos.

En caso de apelación se remitirán a la Comisión todos los antecedentes que hubieran servido de base al acuerdo con el informe que, al efecto, redactará el Tribunal que hubiere conocido del hecho. El Tribunal de Apelación, oyendo o no a los interesados, resolverá, dictando su acuerdo en un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde que hubiesen llegado a su poder los oportunos antecedentes e informes o los que, para mejor resolver, la Comisión solicitare.»

(Del B. O. del E., 25 Enero, n.º 25).

Gobierno Civil de la Provincia

249

ORDEN PÚBLICO

Salvoconductos

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y para evitar molestias y dar facilidades a personas de solvencia y garantía para realizar los desplazamientos de su residencia que sean necesarios, he resuelto disponer:

1.º Los «carnets» profesionales de que se hallen provistos después de su depuración los Abogados, Agentes comerciales, Arquitectos, Dentistas, Farmacéuticos, Ingenieros, Maestros nacionales, Médicos, Notarios, Periodistas, Peritos Agrícolas, Practicantes, Procuradores y en general, todas aquellas personas que ejerzan alguna carrera o profesión oficialmente colegiada y reconocida por el Estado, tendrán validez de salvoconducto para circular libremente por el Territorio Nacional, siempre que lleven adherida la fotografía de los interesados y se hallen expedidos por el Presidente de los respectivos Colegios o personas que, dentro del ramo, tengan Autoridad suficiente para su expedición.

2.º Para circular dentro de las provincias respectivas bastará en lo

sucesivo a todas las personas en general la cédula personal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Segovia, 8 de Febrero de de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

369

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Anuncio para oir reclamaciones

Se pone en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de esta Excma. Diputación por espacio de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir en las subastas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 65 al 69 y 70 al 74,100 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel», a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que no será admitida ninguna después de transcurrido dicho plazo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia, 10 de Febrero de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

355

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías por tracción de sangre en el año 1941

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de las personas sujetas en esta provincia a tributar por el impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías (tracción de sangre) durante el año actual, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de ocho días hábiles, puedan cuantos contribuyentes quieran examinarlo y entablar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Segovia, 6 de Febrero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

361

EL ESPINAR

SUBASTA

El día veinte del actual, a las doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, la tercera subasta del servicio de exacción del arbitrio de bebidas en el grupo de población de San Rafael, de ese término, durante el ejercicio de 1941.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta, será el de tres mil doscientas pesetas, y las proposiciones se presentarán a la mesa al efecto constituída, dentro del plazo de media hora siguiente a la de constitución de la mesa, con arreglo al modelo de proposición que al final de este anuncio se inserta, acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta y cédula personal del licitador.

La fianza que habrá de constituir el que resulte rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría municipal, a disposición de cuantos deseen examinarlos.

El Espinar, 10 de Febrero de 1941. —El Alcalde, Luis Berenguer.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de la exacción del arbitrio de bebidas para el año 1941, en el barrio de San Rafael, de este término municipal, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio por la cantidad de... pesetas en (letra).

(Fecha y firma del proponente).

Papel de 6.ª clase o sea de 4,50 pesetas.

289

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTA

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de la resinación del monte de estos propios «Cafría», número 132 del catálogo de los de utilidad pública, de los propios de este pueblo consistente en 19.748 pinos a resinación a vida, bajo el tipo de tasación de 22.591,71 pesetas por el año forestal de 1940-41, más los gastos del presupuesto de gestión técnica, que ascienden a la cantidad de mil ciento ochenta y tres pesetas, noventa céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los veinte días siguientes del que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, empezándose a contar desde el siguiente de su inserción, de once a doce de su mañana; la admisión de pliegos será todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a doce, hasta el anterior del que tenga lugar la subasta. Los pliegos se presentarán cerrados a satisfacción del licitador, en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo de proposición que al final queda redactado, presentando al propio tiempo y por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite la consignación en la caja general de depósitos, sus sucursales, o en la Depositaría de fondos municipales de este Ayuntamiento, importante pesetas 1.229,58 a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, que se señala como depósito provisional.

La fianza definitiva que el adjudicatario habrá de depositar, será el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate.

La mesa será constituída bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un empleado del ramo de montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Los licitadores podrán tomar parte en la subasta por si o representados legalmente con poder para ello, estando a cargo del bastanteo de poderes, don Antonio Sanz Gilsanz o cualquiera otro con residencia en Segovia.

El que resulte rematante abonará el total importe de la adjudicación en dos plazos: el primero, dentro de los quince días de aprobada la subasta definitivamente por el Ayuntamiento y el segundo, el día 1.º de Julio siguiente.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y el de las facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 23 de fecha 23 de Febrero de 1931, se hallan de manifiesto en la Secretaría, pudiendo ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente durante las horas de oficina.

Serán de cuenta del rematante, los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que lleve consigo este contrato.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., de la tarifa..., clase..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., correspondiente al día... de... de 1941 y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de cuantas condiciones y requisitos se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinación de 19.748 pinos a vida del pinar de estos propios «Cafria», número 132 del catálogo ds los de utilidad pública, se compromete a la adquisición del citado aprovechamiento con estricta sujeción a los expresados pliegos por la cantidad de... (en letra) por el año forestal de 1940-41.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre: Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación del monte «Cafría», perteneciene a los propios de Carbonero el Mayor.

Carbonero el Mayor a 3 de Febrero de 1941. — El Alcalde, Francisco López.

297

ARMUÑA

El día 28 del actual y hora de las doce se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de 14.527 pinos a vida y 1.852 a muerte, para resinación del monte de estos propios, durante el año forestal de 1940-41, bajo el tipo de tasación de veintiséis mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de Montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª, o con el reintegro correspondiente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta y hora de las diez a las trece, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de pinos del monte propios de Armuña», acompañándose por separado la cédula personal corriente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en 1.321 pesetas 75 céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación, pudiendo efectuarse en esta Caja municipal o en la General de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado; siendo la definitiva a depositar por el rematante en la forma indicada para la provisional, el diez por ciento del valor de la subasta.

Si no hubiera ningún pliego referido día 28, se celebrará la segunda el día 7 de Marzo próximo venidero a la misma hora y en iguales condiciones.

Armuña, 4 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Isaac Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., del año actual, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a los pliegos de referencia que acepta por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

300

NAVALILLA

SUBASTA

El día veintiséis del corriente mes de Febrero y hora de las diez de la mañana, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde del mismo o Concejal que legalmente le sustituya, del regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes designado por el Distrito Forestal de Segovia y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para la enajenación de los productos resinosos del año forestal de 1940-41 del monte número 199 de estos propios, denominado «Majada Vieja», de 13.586 pinos a vida y 66 pinos a muerte, tasados en veinte mil quinientas sesenta y nueve pesetas con setenta y cuatro céntimos (20.569,74 pesetas) por dicha anualidad y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativos, económicos y adicionales que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece, todos los días laborables.

Los pliegos de proposición optando a la misma se entregarán en esta Secretaría municipal durante los días y horas anteriormente expresados hasta el anterior inclusive del señalado para la subasta, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal, Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales la cantidad de mil veintiocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos (1.028,48 pesetas), a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, acompañada de la cédula del proponente, y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos de esta provincia y a disposición de la Jefatura del Distríto Forestal de Segovia el 10 por 100 del total importe del aprovechamiento, según el resultado de la subasta.

El pago del aprovechamiento se efectuará en dos plazos iguales; el primero una vez que le sea notificada la aprobación definitiva de la subasta, y el segundo dentro de la primera quincena del mes de Septiembre del año que comprende el aprovechamiento.

Si la subasta quedase desierta, el Ministerio hará la adjudicación forzosa al dueño de la destilería mejor comunicada con el monte, previa propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase sexta (4,50) o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Navalilla a 1.º de Febrero de 1940. —El Alcalde, Heliodoro Merino.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Navalilla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las condiciones que se exige para la adjudicación de los productos resinosos en el monte número 199 de sus propios, denominado «Majada Vieja», se compromete a ejecutar dichos aprovechamientos por el tiempo señalado de una anualidad, en la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

276

NIEVA

El día veintiséis de Febrero actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, y con asistencia de un individuo del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de productos de resinación del monte «Pinar Grande» de estos propios, número 118 del catálogo, durante el año mil novecientos cuarenta y uno, consistente en 11.366 pinos a vida, y bajo el tipo de tasación de trece mil quinientas cincuenta y nueve pesetas y cuarenta y cuatro céntimos (13.559,44 pesetas).

Las proposiciones para tomar parte en la mencionada subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta el anterior inclusive al señalado para la celebración de dicha subasta, siendo requisito indispensable haber constituído el depósito provisional en la Depositaria municipal para poder tomar parte en la subasta, consistente en el cinco por ciento del tipo señalado, o sea la cantidad de 677,97 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la expresada Secretaría, a fin de que puedan ser conocidos por quien lo crea conveniente.

Nieva a 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Indalecio Redondo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de resinación de 11.366 pinos del monte «Pinar Grande» de propios de Nieva, número 118 del catálogo, y por el año 1941, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir las condiciones facultativas y económicas insertas en los respectivos pliegos y de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

238

ALDEHUELA DEL CODONAL

SUBASTA

El día 22 del actual, a las once de su mañana, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta pública para la resinación de 5.200 pinos a vida y 168 a muerte, del monte de estos propios número 98 del catálogo, titulado «El Muerto», bajo el tipo de tasación de ocho mil doscientas cuarenta y ocho pesetas y sesenta y cuatro céntimos (8.248,64), cuyo aprovechamiento corresponde únicamente al año forestal de 1940 a 1941.

Si resultara desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda subasta el día dos del próximo mes de Marzo, bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de la subasta es el de pliegos cerrados, que contendrán proposiciones debidamente reintegradas, las cuales serán presentados en la mesa de la Secretaría hasta media hora antes de la señalada para el acto, previa consignación del cinco por ciento del tipo de tasación y presentación de la cédula personal del proponente.

Los gastos de gestión técnica, que ascienden a cuatrocientas treinta y tres pesetas y ochenta y ocho céntimos y cuantos ocasione la subasta, serán de cuenta del rematante.

Aldehuela del Codonal, 6 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Castor Feijoo.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1941; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

TORREIGLESIAS

Parte real

D. Sixto Sanz y Sanz.
Pablo Gil Marinas.
Julián Torrego Vela.
D.ª María Asunción Aspiroz.

Parte personal

D. Francisco Polo López.
Pedro Otero Sanz.
Jesús Otero Encinas.
Benjamín Virseda Jimeno.
Francisco Arróspide.

JUARROS DE VOLTOYA

Parte real

D. Celeano Marugán Burgos.
Emilio Cuesta García.
D.ª María de los Remedios Maldonado.
D. Gervasio Sainz López.

Parte personal

D. Siridión Casado Llorente.
Rodolfo Jorge Llorente.
Eliseo Cuesta Llorente.

BERCIMUEL

Parte real

D. Isidoro Martín Ribero.
Francisco García Holgueras.
D.ª María Espi y Sánchez de Toledo.
D. Francisco Santa María Martín.

Parte personal

D. Felipe Gil Lorenzo.
Julián Sanz Calvo.
Alejandro García Holgueras.

VALTIENDAS

Parte real

D. Doroteo de Frutos Rojo.
Moisés Sacristán Puente.
Celedonio Mayor Peñarando.
Facundo de Frutos.

Parte personal

D. Mariano Martín Rojo.
Nicolás de Blas Jiménez.
José de Frutos Melero.

MARTIN MIGUEL

Parte real

D. Anastasio Casado Yagüe.
Aurelio Luengo Martín.
Antonino Palomo Sastre.
Leopoldo Moreno.

Parte personal

D. Antonio Olmos Escribano,
Gregorio Rincón Ayuso.
Claudio Gómez Herranz.

247

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

ANUNCIO

Hallándose vacantes dos plazas de Jefes comarcales dependientes de esta Jefatura provincial, se convoca concurso-examen para cubrirlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las plazas que se sacan a concurso serán provistas por el turno de Oficiales provisionales o de complemento o restantes ex combatientes.

2.ª Las instancias deberán ser presentadas en esta Jefatura provincial dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante las horas de oficina, y serán dirigidas al Sr. Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, debidamente reintegradas.

3.ª La edad para poder concursar estará comprendida entre los 23 y 40 años.

4.ª Todos los solicitantes deberán presentar con la instancia los siguientes documentos, reintegrados en forma:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento de la localidad de residencia del interesado.

c) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.

d) Certificado acreditativo de su adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., o Autoridades civiles o militares.

e) Certificado de acuerdo con lo señalado en la ley de 25 de Agosto de 1939 (*B. O. del Estado* de 1.º de Septiembre), de haber alcanzado por lo menos, la medalla de la Campaña o hallarse en las condiciones que para su obtención se precisa.

f) Certificados de cuantos méritos aleguen en la instancia.

El requisito especificado en la condición 3.ª, así como los documentos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de la condición 4.ª no serán exigidos a los funcionarios del S.N.T.

5.ª Se considerarán como méritos preferentes:

a) Haber desempeñado en cualquier concepto cargos en el S. N. T.

b) Estar en posesión de título facultativo o similar.

6.ª *A pesar de que las plazas objeto de concurso examen son reservadas para cubrir por los turnos antes citados, de producirse el caso de no presentación de aspirantes que reunan dichas condiciones o que los concursantes no sean calificados como aptos, se traspasarán las vacantes de unos turnos a otros, como dispone la ley de 25 de Agosto, y en consecuencia también podrán concursar aspirantes que pertenezcan al turno de libre provisión.*

7.ª Expirado el plazo de presentación de instancias y dentro de los ocho días hábiles siguientes, se publicará en el Boletin Oficial de la provincia y diario local la relación de aspirantes admitidos y de aquellos otros a quien les falten algún documento, bien entendido que, respecto a estos últimos, deberán completarlos antes de dar comienzo los ejercicios, sin cuyo requisito perderán el derecho a concursar.

Igualmente y en el indicado plazo señalado anteriormente, se publicará en la misma forma la fecha y lugar donde habrá de celebrarse el concurso-examen.

8.ª El sueldo asignado a las plazas de Jefes comarcales es el de 9.600 pesetas anuales.

9.ª De acuerdo con lo que dispone el artículo 52 del reglamento provisional del Servicio Nacional del Trigo para aplicación del Decreto-ley de ordenación triguera, los concursantes aprobados, además de las responsabilidades de todo orden que puedan exigírseles, garantizarán su cometidos prestando una fianza en metálico, valores legalmente admisibles o afianzamiento, por un importe no menor a veinticinco mil pesetas, pudiendo ser aumentada su cuantía en cualquier momento, cuando exista motivo fundamentado para ello.

10. Los nombrados, lo serán de conformidad con el artículo 62 del reglamento de ordenación triguera, con carácter interino, por un período de seis meses solamente, al cabo de los cuales podrán ser renovados con igual carácter.

El desempeño de los cargos citados inhabilita para el ejercicio simultáneo de cualquier actividad remunerada por Organismos, Entidades oficiales o Empresas particulares, así como para el ejercicio simultáneo durante un año posterior de cualquier actividad de índole privada que guarde relación con la industria o comercio del trigo y productos derivados, salvo los que pueda exigir la propia explotación agrícola y venta de sus productos, rentas y salarios.

11.ª Los ejercicios serán escritos no eliminatorios y versarán sobre las materias siguientes:

A) Agricultura.

El trigo, centeno y maíz.—Su cultivo.—Clases y variedades más conocidas en esta provincia.—Características de las mismas y zonas en que se cultivan.

Daños y enfermedades más generales a los mismos.

Los demás cereales y leguminosas de grano seco.

Conservación y almacenamiento de granos.— Capacidades de almacenamiento y características peculiares del mismo, según casos.

Medidas superficiales y de capacidad más corrientes en España por su empleo en la agricultura.

Fábricas de harina.

Molinos maquileros.— La maquila en esta provincia.—Importancia y situación de los molinos maquileros.

B) Ordenación Triguera.

Régimen de funcionamiento interno del Servicio Nacional del Trigo.

Organización del Servicio Nacional del Trigo.

Partes e impresos de enlace entre las Comarcales y las Provinciales.

Compras y ventas de los productos intervenidos.—Partes e impresos.

Estadística.

Préstamos.—Sus modalidades.

Servicio de semillas.— Organización y funcionamiento.

Legislación triguera y disposiciones complementarias.

Principales órdenes para el régimen interno dictadas por el Servicio Nacional del Trigo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 7 de Febrero de 1941.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

24[illegible]

A los Ganaderos de la Provincia

Se pone en conocimiento que, a partir del 1.º de Marzo próximo, quedarán abiertas las paradas particulares de ganado equino que han sido autorizadas provisionalmente en la provincia, establecidas en los puntos siguientes:

Barbolla, Bercimuel, Cabezuela, Cantalejo, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Duruelo, Escalona del Prado, Estebanvela, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente de Santa Cruz, Grado del Pico, Hontalbilla, Languilla, Lastras de Cuéllar, Madrona, Paradinas, Prádena, Sangarcía, Sanchonuño, San Pedro de Gaillos, Segovia y Turégano.

El Delegado de Cría Caballar de la provincia.

IMPRENTA PROVINCIAL